



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM/CM**

Lima, 8 de enero de 2020

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral Regional N° 232-2019/GOREMAD GRDE/DREMH

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios

**ADMINISTRADO** : Humberto Medrano Zevallos

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I- ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que Roberto Ramos Ccori mediante Formato de Solicitud con registro N° 442613, de fecha 06 de junio de 2019, solicitó a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos-DREMH Madre de Dios cambiar del nombre y código del derecho minero señalado en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO; es decir, cambiar de la concesión minera "JYM ROBERT", código 08-00025-06 por la concesión "ZAETA DE BASALTO", código 04-00059-00. Adjunta, entre otros, copia de la Resolución Directoral N° 030 2009 DREM PUNO/D, de fecha 10 de marzo de 2009, de la DREM Puno, que otorgó el título de concesión minera "JYM ROBERT" a favor de Roberto Ramos Ccori (fs. 19 a 23); copia de la Resolución Jefatural N° 01189-2001-INACC/I, de fecha 28 de septiembre de 2001, del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC (hoy Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET), que otorgó el título de concesión minera "ZAETA DE BASALTO" a favor de Pedro Américo Vasquez Sánchez (fs. 16 a 18); copia del asiento 0017 de la partida 20003204, de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente al derecho minero "ZAETA DE BASALTO" (fs. 14), en donde se advierte la inscripción del contrato de explotación minera otorgada por Marina Farfán de Vasquez, titular de dicha concesión, a favor de Roberto Ramos Ccori y el Formato de Solicitud del IGAFOM correctivo del derecho minero "JYM ROBERT" (fs. 15).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

- 
- 
- 
- 
- 
2. El Área de Fiscalización de la DREMH Madre de Dios mediante Informe Técnico de Constatación N° 059-2019-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/G.H.Y., de fecha 26 de julio de 2019 (fs. 86 a 95), referente a la modificación del REINFO de Roberto Ramos Ccori, titular de la concesión minera "JYM ROBERT", señaló que el 02 de julio de 2019 realizó una constatación en el punto N° 1: N: 8561861 – E: 336864 de la vigente concesión minera "ZAETA DE BASALTO". Se pudo constatar trabajos antiguos de explotación minera en un área de 100.00 mts por 50.00 mts. Revisado el REINFO se advierte que Roberto Ramos Ccori se encuentra registrado en las dos concesiones mineras. Asimismo, señaló que dicho señor manifestó que no realizó actividad minera en la concesión "ZAETA DE BASALTO" hasta que se de la modificación del REINFO.
  3. La Oficina de Asesoría Jurídica de la DREMH Madre de Dios mediante Informe Legal N° 070-2019-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ-KIVV, de fecha 20 de agosto de 2019, referente a la modificación del REINFO de Roberto Ramos Ccori, opinó que se proceda a modificar la concesión minera "JYM ROBERT" con la concesión "ZAETA DE BASALTO".
  4. La DREMH Madre de Dios mediante Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 26 de agosto de 2019, dispuso modificar la información contenida en el REINFO respecto a la declaración del derecho minero de "JYM ROBERT" a "ZAETA DE BASALTO" y remitir copia de la resolución a la Dirección General de Formalización Minera-DGFM del Ministerio de Energía y Minas, para que actualicen los datos contenidos en el REINFO.
  5. Mediante Escrito N° 445618, de fecha 18 de septiembre de 2019, Humberto Medrano Zevallos, en representación de Filomeno Medrano Ccala y herederos de su padre interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, y los Informes N° 059-2019-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/G.H.Y y N° 070-2019-GOREMAD/GRDE/ DREMEH-OAJ-KIVV1.
  6. El Área Legal de la DREMH Madre de Dios mediante Informe Legal N° 080-2019-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ-KIVV, de fecha 09 de octubre de 2019, concluyó que se eleve al Consejo de Minería el recurso de revisión de Humberto Medrano Zevallos y se oficie a dicho consejo el expediente administrativo para que proceda conforme a sus atribuciones y facultades.
  7. El recurso de revisión de Humberto Medrano Zevallos fue remitido al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1490-2019/GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 16 de octubre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

- 11
8. En esta instancia, vía plataforma virtual del Ministerio de Energía y Minas, Humberto Zevallos Medrano presenta el Escrito N° 3010172, ampliando los fundamentos de su recurso de revisión.

**II- CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la modificación del REINFO solicitada por Roberto Ramos Ccori, en cuanto al cambio de concesión minera de "JYM ROBERT" a "ZAETA DE BASALTO", aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, se realizó conforme a ley.

CS. **III- NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El quinto párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece que en caso el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración y de su inscripción en el registro.
10. El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que dispone que, por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las direcciones regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, según corresponda.
- 58
11. El numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a la modificación de declaración respecto del derecho minero que establece que se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente: número de la resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera y copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó,
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

según corresponda. La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

- 
- 
- 
- 
- 
12. La Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, referente al Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero, que señala que el/la minero/a informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, está obligado/a a presentar el IGAFOM en su aspecto correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, según corresponda. Para el caso del derecho minero al cual se traslada el/la minero/a informal y que es objeto de modificación en el Registro Integral de Formalización Minera, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos, conforme a las etapas establecidas en el artículo 8 del mismo reglamento.
13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
14. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

**IV- ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA**

- 
17. Revisados los actuados se tiene que Roberto Ramos Ccori, mediante Escrito N° 442613, de fecha 6 de junio de 2019, presentó su solicitud de modificación del REINFO para trasladarse de la concesión minera "JYM ROBERT" (de la cual es titular) a la concesión "ZAETA DE BASALTO". Por tanto, en la evaluación del caso de autos, este colegiado tomará en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, de fecha 3 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de noviembre de 2019, por ser de observancia obligatoria.
- 
18. Cabe señalar que en la solicitud de cambio de concesión minera "JYM ROBERT" a "ZAETA DE BASALTO", Roberto Ramos Ccori no expone a la autoridad minera las razones por las cuales pretende trasladarse de concesión minera, tal como lo dispone el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, información que la autoridad minera no le requirió en su oportunidad.
- 
19. En cuanto a la evaluación técnica y legal de la solicitud de Roberto Ramos Ccori, presentada mediante Escrito N° 442613, la DREMH Madre de Dios advirtió que dicho administrado estaba registrado en el REINFO con las dos concesiones mineras ("JYM ROBERT" y "ZAETA DE BASALTO"). En consecuencia, Roberto Ramos Ccori fue sujeto de formalización en ambas concesiones mineras al momento de la evaluación de la referida solicitud y el requerimiento de que se le apruebe el registro de cambio de derecho minero carecía de objeto, al no haber información alguna que modificar.
- 
20. Cabe precisar que este colegiado revisó el Sistema Informático del REINFO y advirtió que, a la fecha, Roberto Ramos Ccori sólo se encuentra registrado con la concesión minera "JYM ROBERT", conforme al reporte que en copia se adjunta en autos. Sin embargo, en el expediente no obra información que declare el porqué, a la fecha, dicho administrado no está registrado en el REINFO con la concesión minera "ZAETA DE BASALTO", pese a que a la fecha de la evaluación técnica y legal de la DREMH Madre de Dios estaba registrado y se le aprobó el cambio mediante la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAID-GRDE/DREMH (resolución que es objeto de revisión).
- 
21. Además de lo señalado en los numerales anteriores, la DREMH Madre de Dios señaló que Roberto Ramos Ccori no realizó actividad minera en la concesión minera "ZAETA DE BASALTO" a la cual quiere trasladarse. Sin embargo, consta en autos que sí realiza actividad minera en la referida concesión, conforme lo acreditó Humberto Medrano Zevallos, titular del predio superpuesto a la concesión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

Y  
C.  
P

minera antes acotada, conforme a los mapas de ubicación corrientes a fojas 30 y 27. La actividad minera de Roberto Ramos Ccori fue acreditada con la copia del Formato de Solicitud, de fecha febrero de 2019 (en donde éste solicita constatación en el área de la referida concesión minera) (fs. 65) y actuados de la DREMH Madre de Dios, tales como: 1. El Acta de Constatación N° 001-2019-GOREMAD-DREMH/DM-AF, de fecha 14 de febrero de 2019 (fs. 67 y 68); 2. Informe Técnico de Fiscalización N° 039-2019-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF/JMCY-GHY, de fecha 19 de abril de 2019 (fs. 44 a 64), y 3. Acta de Fiscalización Minera N° 039-2019-GOREMAD/GRDF/DREMEH, de fecha 27 de febrero de 2019 (fs. 40 a 4). En consecuencia, existe contradicción en los actuados de la DREMH Madre de Dios en cuanto a si Roberto Ramos Ccori realiza actividad minera en la concesión minera “ZAETA DE BASALTO”, situación que resulta necesario dilucidar para no contravenir el Principio de Verdad Material, determinar los impactos ambientales ocasionados, y lograr la eficiencia y eficacia de la certificación ambiental requerida por ley.

22. De los actuados, este colegiado advierte que Roberto Ramos Ccori realiza actividad minera en las dos concesiones (“JYM ROBERT” y “ZAETA DE BASALTO”). Por tanto, está generando impactos ambientales negativos, por lo que debe presentar el Instrumento ambiental correspondiente al área de cada concesión donde realiza dicha actividad, para ejecutar las medidas de corrección, mitigación, cierre y/u otras que permitan minimizar los referidos impactos. Sin embargo, consta en autos que la autoridad minera, al momento de aprobar la solicitud de cambio de concesión minera de Roberto Ramos Ccori, sólo tomó en cuenta el cargo de presentación del IGAC correctivo de la concesión “JYM ROBERT” y no requirió el instrumento ambiental correctivo y preventivo en la concesión “ZAETA DE BASALTO”, conforme lo dispone la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-FM

23. Conforme al numeral 62 de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, corresponde a Roberto Ramos Ccori presentar la resolución que aprueba el IGAC o IGAFOM correctivo del área de la concesión minera “JYM ROBERT”, que es la que fue objeto de registro en el REINFO y la que desea abandonar. Asimismo, se puede observar que la autoridad minera aprobó la modificación solicitada sin requerir previamente a Roberto Ramos Ccori la presentación de la resolución que aprueba el referido instrumento ambiental.

24. Por tanto, conforme a los numerales anteriores de esta resolución, se puede advertir que de los actuados en la DREMH Madre de Dios no existe información cierta en cuanto a si Roberto Ramos Ccori fue minero informal en la concesión minera



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

“ZAETA DE BASALTO” y si realiza actividad minera en la referida concesión. Por otro lado, se aprobó el cambio de concesión sin requerir el IGAFOM correctivo de la concesión “JYM ROBERT”, y el preventivo y correctivo de la concesión minera “ZAETA DE BASALTO”. En consecuencia, la autoridad minera regional, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, resolvió sin una debida motivación e incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

25. Cabe precisar que el recurrente Humberto Medrano Zevallos es el que impugnó la resolución que aprueba el cambio de concesión minera en el REINFO de Roberto Ramos Ccori. Por tanto, se debe tomar en cuenta, en base a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM que, en caso de aprobarse la solicitud del sujeto de formalización, en la resolución se debe precisar en un considerando que dicha resolución no otorga ningún derecho sobre el área del terreno superficial donde se aprueba la reubicación de sus actividades mineras en proceso de formalización, correspondiendo al sujeto de formalización realizar los trámites que correspondan ante el titular del terreno superficial para el uso de dicha área.

**V CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 26 de agosto de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios; y reponer la causa al estado en que la autoridad minera evalúe y resuelva nuevamente la solicitud de modificación de concesión minera en el REINFO de Roberto Ramos Ccori, conforme a los considerandos de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, de fecha 3 de octubre de 2019, del Consejo de Minería.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 232-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 26 de agosto de 2019, de la



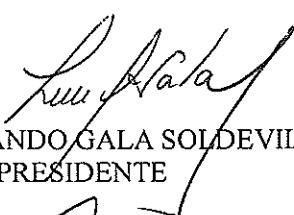
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

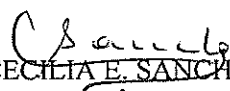
**RESOLUCIÓN N° 040-2020-MINEM-CM**

Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios; y reponer la causa al estado en que la autoridad minera evalúe y resuelva nuevamente la solicitud de modificación de concesión minera en el REINFO de Roberto Ramos Ccori, conforme a los considerandos de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, de fecha 3 de octubre de 2019, del Consejo de Minería.

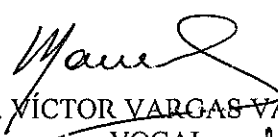
**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

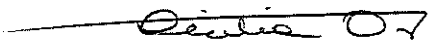
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO